

33	415694.569	4081452.21
34	415700.268	4081447.353
35	415704.412	4081450.097
36	415729.028	4081447.442
37	415749.794	4081471.943
38	415756.305	4081486.858
39	415760.032	4081491.739
40	415736.411	4081494.214
41	415700.62	4081479.203
42	415693.495	4081481.358
43	415687.952	4081495.355
44	415685.838	4081530.026

ENCLAVADO F

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
1	414792.651	4080938.438
2	414377.839	4080663.519
3	414408.993	4080666.680
4	414522.584	4080656.496
5	414592.872	4080644.806
6	414583.288	4080660.344
7	414556.070	4080677.135
8	414526.315	4080705.528
9	414516.816	4080741.902
10	414533.794	4080817.890
11	414576.377	4080805.640
12	414639.936	4080813.325
13	414654.467	4080821.231
14	414681.150	4080829.743
15	414735.903	4080858.494
16	414748.455	4080877.047
17	414820.587	4080892.917

ENCLAVADO G

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
1	414209.967	4080590.112
2	414161.991	4080566.388
3	414119.856	4080550.313
4	414126.584	4080529.633
5	414215.502	4080568.922

ISLETA DE MONTE 1. «ALCORNOCAL DE LOS LLANOS»

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
1-1	413253.094	4080954.840
1-2	413224.359	4080915.874
1-3	413206.573	4080848.166
1-4	413185.459	4080748.375
1-5	413156.885	4080697.016
1-6	413133.436	4080699.586
1-7	412974.144	4080675.827
1-8	412933.982	4080675.337
1-9	412891.867	4080686.895
1-10	412842.976	4080697.551

1-11	412851.868	4080729.534
1-12	412866.990	4080768.456
1-13	412899.579	4080803.907
1-14	412924.119	4080827.838
1-15	412917.682	4080843.325
1-16	413058.677	4080954.543
1-17	413067.659	4080953.952
1-18	413116.278	4080975.758
1-19	413155.815	4080990.444
1-20	413188.897	4080993.354
1-21	413225.510	4080967.899

ISLETA DE MONTE 2. «ALCORNOCAL DE LOS LLANOS»

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
2-1	413162.252	4080622.566
2-2	413173.848	4080574.313
2-3	413120.610	4080568.840
2-4	413068.110	4080564.267
2-5	413021.159	4080577.152
2-6	413025.524	4080598.334
2-7	413033.067	4080607.611

*RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de La Norietilla», en el tramo afectado por el Barrio de Archilla, Sector S-BA-1 del PGOU, del término municipal de Vicar, en la provincia de Almería, VP @627/07.*

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial del «Cordel de La Norietilla», en el tramo afectado por el Barrio de Archilla, Sector S-BA-1 del PGOU, que discurre paralelo a la carretera ALP-204 e incluido en el sector del suelo apto para urbanizar del sector S.A.U. CH-7, del término municipal de Vicar, en la provincia de Almería, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Vicar están clasificadas por Orden Ministerial de 12 de junio de 1967, publicada en el BOE de 26 de julio de 1967, incluyéndose la vía pecuaria «Cordel de La Norietilla», de 37,61 metros de anchura legal, en el término municipal de Vicar, provincia de Almería.

Segundo. Por Resolución de 18 de octubre de 2007, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acordó el inicio del expediente de Desafectación Parcial, a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Vicar.

El tramo a desafectar de la vía pecuaria citada se encuentra incluido en el S-BA-1 del PGOU de Vicar, con la calificación prevista de Suelo Urbanizable Sectorizado y que ha perdido las características propias de sus fines como dominio público pecuario, pues carece de continuidad la vía pecuaria al estar cortada por una carretera y por existir infraestructuras propias del ámbito urbano que la afectan. En cualquier caso, los terrenos antes referidos han perdido los caracteres de su definición como vía pecuaria y, en la actualidad, no son susceptibles de los usos complementarios y compatibles contemplados en el

reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/98, de 21 de julio.

Tercero. Instruido el expediente de desafectación por la Delegación Provincial de Almería, conforme a los trámites preceptivos, el mismo fue sometido a trámite de información pública, previamente anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 140, de 23 de julio de 2008.

Durante el período de exposición pública no se han formulado alegaciones.

Cuarto. Con fecha 25 de agosto de 2008, la Delegación Provincial de Almería eleva Propuesta de Resolución junto al expediente administrativo instruido al efecto de la Desafectación Parcial «Cordel de La Norietilla», en el tramo afectado por el Barrio de Archilla, Sector S-BA-1 del PGOU, del término municipal de Vicar, en la provincia de Almería.

Quinto. La parcela a desafectar, con una superficie de 6.779,57 m<sup>2</sup>, asociada a la vía pecuaria «Cordel de La Norietilla», discurre en el tramo afectado por el Barrio de Archilla, Sector S-BA-1 del PGOU, del término municipal de Vicar, tratándose de terrenos que han perdido los caracteres de su definición como vía pecuaria y, en la actualidad, no son susceptibles de los usos complementarios y compatibles contemplados en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente procedimiento administrativo de desafectación, en virtud de lo establecido en los artículos 31 y siguientes del Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación el citado Decreto 155/98, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante el período de exposición pública no se formuló alegación alguna.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la disposición adicional segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería,

#### RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial del «Cordel de La Norietilla», en el tramo afectado por el Barrio de Archilla, Sector S-BA-1 del PGOU, que discurre paralelo a la carretera ALP-204 e incluido en el sector del suelo apto para urbanizar del sector S.A.U. CH-7, del término municipal de Vicar, en la provincia de Almería, con una superficie de 6.779,57 m<sup>2</sup>, delimitada mediante las coordenadas que se relacionan a continuación.

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	534826,25	4072555,95	1D	534850,65	4072584,90
2I	534801,56	4072582,18	2D	534830,74	4072606,06
3I	534764,38	4072634,68	3D	534792,82	4072659,60
4I	534705,31	4072689,47	4D	534730,54	4072717,36

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 22 de octubre de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba la Desafectación Parcial del «Cordel de Almería», en el tramo afectado por el sector SAU CH-5, del término municipal de Níjar, en la provincia de Almería. VP @581/06.*

Examinado el expediente de Desafectación Parcial del «Cordel de Almería», en el tramo afectado por el Sector SAU CH-5, del término municipal de Níjar, en la provincia de Almería, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Níjar están clasificadas por Orden Ministerial de 17 de junio de 1969, incluyéndose la vía pecuaria «Cordel de Almería», de 37,61 metros, en el término municipal de Níjar, provincia de Almería.

Segundo. Por Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería, a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Níjar, se acordó el inicio del expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria de referencia.

El tramo a desafectar de la vía pecuaria citada cumple las determinaciones previstas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, al tratarse de te-